

Arancel general de los frutos, generos y efectos prohibidos extraer del Reyno, de los que en su extraccion son libres de todos los derechos, de los que se permite sacar con pago de ellos y de los que tienen premios señalados para su salida.

[S.l.] : [s.n.], 1802.

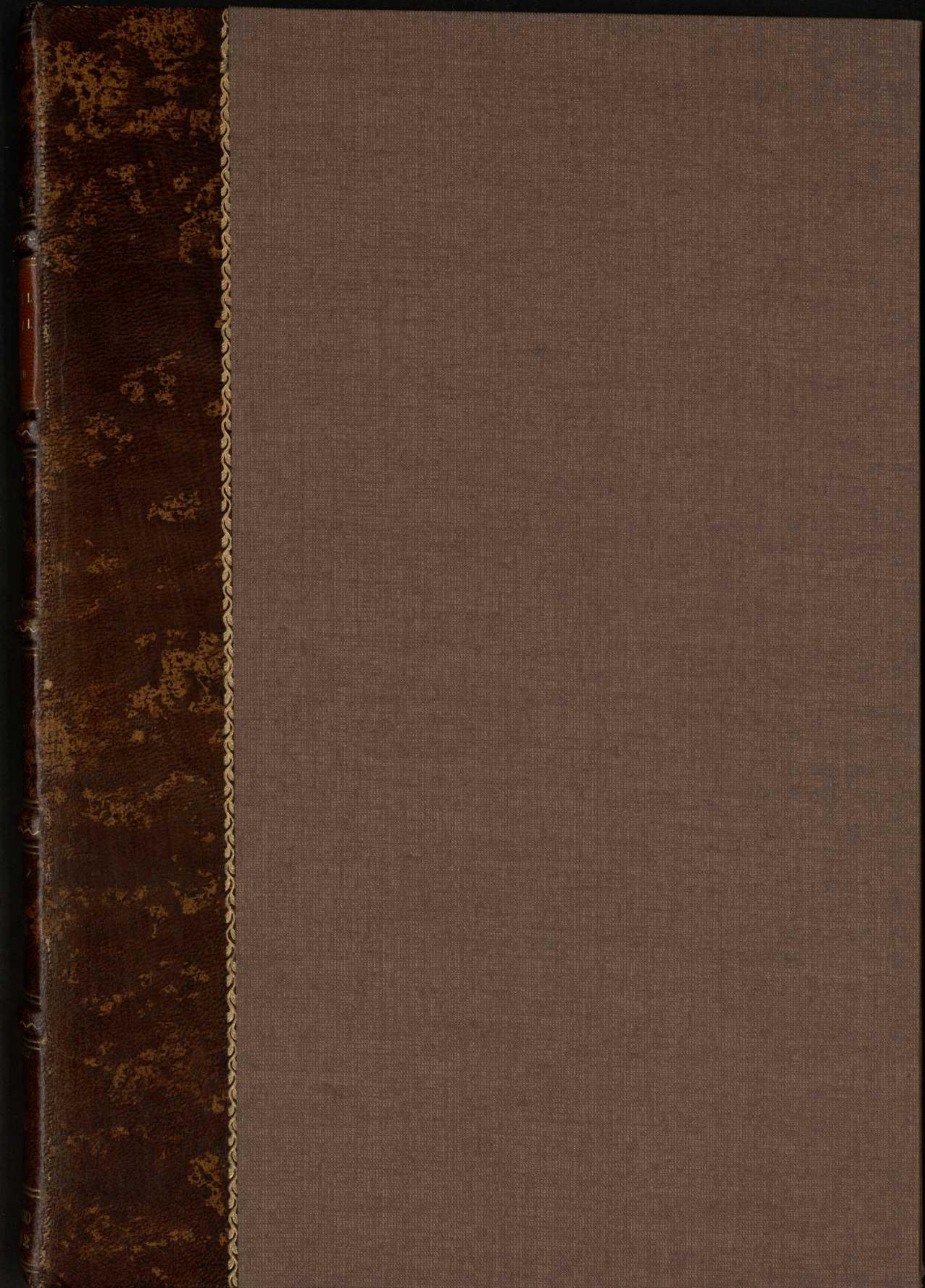
Signatura: FEV-AV-M-04725

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Col. N.º 11

185/30

Nº 021 / 13.

C.B. 600000081232

FEV-AJ-M-04725

135/CP

ARANCEL GENERAL

DE LOS FRUTOS, GANADOS Y BICHOS
prohibidos extraer del Reyno: de los que en
su extraccion son libres de todos los derechos:
de los que se pagan los que se pagan de ellos;
y de los que tienen precios señalados
para su venta.

24 ABRIL 1804

N/m

Aranceles de Aduanas

A

Acceyte de olivas de la Peninsula quando exceda su precio de 36 reales en arrobas.

Alambre

ARANCEL GENERAL

DE LOS FRUTOS, GENEROS Y EFECTOS prohibidos extraer del Reyno: de los que en su extraccion son libres de todos los derechos: de los que se permite sacar con pago de ellos; y de los que tienen premios señalados para su salida.

C

Caballos. Véase Ganado.

Cabras. Véase Ganado.

Calamina.

Caraña. Véase Corteza y Goma.

Carbon de leña con inclusion del hueso de acortara, o

erraz y del cisca, por mar.

Carnata.

Carneros. Véase Ganado.

Cebada. Véase Granos.

Centeno. Véase Granos.

Cerdos. Véase Ganado.

Cisca. Véase Carbon.

Cobalto en bruto.

Colmenas con miel.

Corderos. Véase Ganado.

MADRID

14. ABRIL 1.802

ARANCEL GENERAL

DE LOS FRUTOS, GENEROS Y EFECTOS
prohibidos extraer del Reyno: de los que en
su extraccion son libres de todos los derechos:
de los que se permite sacar con pago de ellos;
y de los que tienen premios señalados
para su salida.

Frutos, géneros y efectos cuya salida del Reyno está prohibida.

A

Aceyte de olivas de la Península quando exceda su precio de 36 reales en arroba.

Alumbre ó alum en bruto.

B

Bueyes. *Véase* Ganado.

C

Caballos. *Véase* Ganado.

Cabras. *Véase* Ganado.

Calamina.

Caraña. *Véase* Corteza y Goma.

Carbon de leña con inclusion del hueso de aceytuna ó errax y del cisco, por mar.

Carnaza.

Carneros. *Véase* Ganado.

Cebada. *Véase* Granos.

Centeno. *Véase* Granos.

Cerdos. *Véase* Ganado.

Cisco. *Véase* Carbon.

Cobalto en bruto.

Colmenas con abejas.

Corderos. *Véase* Ganado.

Corteza ó cáscara de árboles para curtir.

Cueros y pieles.

Cueros y pieles del Reyno al pelo.

Cueros. *Véase* Pieles.

E

Errax. *Véase* Carbon de leña.

Esculturas de autores célebres ya difuntos.

F

Filástica.

G

Ganado vacuno, cabrío, y de cerda.

Garañones.

Mulas y mulos, ó machos que no lleguen á dos años.

Caballos, yeguas, potros y potrancas.

Se permite la salida de ganado vacuno, cabrío y de cerda para solo el pasto de invernadero, agostadero y bellota en dominios extranjeros, precedida obligacion de volverlo con sus crias al fin de cada tempo-

rada, y de presentar los pellejos de las cabezas que hubiesen muerto; y no se han de cobrar derechos de salida ni entrada del pasto y mejora, ni de la cria con motivo alguno.

Garras ó retales de pieles.

Granos, sin permiso.

O

Lana basta, churra ó burda del Reyno.

Lápiz-plomo ó piedra lápiz de la mina de Marbella, sin permiso.

Leña por mar.

L

M

Machos. *Véase Ganado.*

Maderas y palos del Reyno en bruto.

Maderas y palos de construccion y arboladura naval.

Mejora. *Véase Ganado.*

Mulas y mulos. *Véase Ganado.*

N
 Novillos. *Véase* Ganado.

O

Oro en pasta , polvo , moneda y alhajas viejas ó usadas;
 sin Real permiso.
 Ovejas. *Véase* Ganado.

P

Pastage. *Véase* Ganado.
 Pelo de conejo y liebre.
 Piedra lápiz. *Véase* Lápizplomo.
 Pieles del Reyno al pelo sin adobo ni beneficio.
 Pieles de cabra de América sin adobo ni beneficio.
 Plata en pasta, polvo, moneda y alhajas viejas ó usadas.
 Platina, juanblanca ú oro blanco.
 Potros y potrancas. *Véase* Ganado.
 Pinturas de autores célebres ya difuntos.

R

Rubia ó granza sin moler.

S

Seda en rama ó cruda sin Real permiso.

Simiente ó semilla de gusanos de seda.

T

Terneritas ó terneros. *Véase Ganado.*

Tropos de lienzo.

Tumbagas sin Real permiso.

Toros. *Véase Ganado.*

V

Vacas. *Véase Ganado.*

Vena de hierro.

Winteranea.

R
Habia de granza sin moler.

S

Seda en rama o ruda sin hilar pernisio.
Simiente o semilla de guano de ruda.
Ovejas. País Ganado.

T

Tortas o torteros. País Ganado.
Tapos de hierro.
Tumbayas sin Real pernisio.
Toros. País Ganado.
Tubos de cobre y hierro.
Tubos de hierro.
Tubos de plomo.
Tubos de zinc.
Tubos de latón.
Tubos de bronce.
Tubos de aluminio.
Tubos de acero.
Tubos de níquel.
Tubos de titanio.

V

Vacas. País Ganado.
Vainas de hierro.
Vainas de plomo.
Vainas de zinc.
Vainas de latón.
Vainas de bronce.
Vainas de aluminio.
Vainas de acero.
Vainas de níquel.
Vainas de titanio.

Frutos, géneros y efectos cuya extraccion del Reyno está permitida con libertad de derechos.

- A**bas.
 Abichuelas.
 Acero sin labrar.
 Acero labrado.
 Aceyte de abeto y betola.
 Aceyte ó bálsamo de maría y canime, palo ó copayva.
 Aceyte de almendras.
 de nueces.
 de enebro.
 de linaza y semejantes.
 Aceytes esenciales ó esencias de clavo.
 de canela.
 de trementina y semejantes.
 Aceyte de vitriolo.
 Achiote.
 Acíbar.
 Acidos de vitriolo.
 de nitro.
 de sal comun y semejantes.
 Afrecho.
 Agengibre ó gengibre.
 Aguas aromáticas y espirituosas de flores, frutos y palos.
 Agua-ras.
 Aguardiente de vino con arreglo á la Real Orden de 30 de Diciembre de 1801.

NOTA.

En el Reyno de Valencia, excepto en el Obispado de Orihuela, continuará la exâccion de dos dineros por

cántaro concedido á la Casa de Misericordia de la ciudad de Valencia por Real Cédula de 20 de Enero de 1757.

En el Principado de Cataluña continuará tambien la exâccion de 34 maravedises por arroba de aguardiente refinado á prueba de aceyte: 36 por la del de prueba de Holanda; y 34 por la del comun ó anisado que se impuso por equivalencia ó subrogacion al producto de estanco de aguardiente perteneciente á la Real Hacienda.

Aguardiente de cañas, ron ó run.

Agua regia y fuerte.

Ajonjolí ó alegría.

Ajos.

Albayalde.

Alcaravea.

Alcohol de los Reales estancos.

Alfombras de alpaca y zorrillo.

Algarroba ó garroba.

Algodon tejido ó manufacturado ó con mezcla de cualquiera otra materia.

Alhucema.

Almártaga ó litargirio.

Almendra amarga.

Almidon.

Alpiste.

Alquitran y brea.

Altramuces ó chochos.

Alubias, jüdiás, chícharos, habichuelas ó fríjones.

Alumbre ó alum purificado ó refinado.

Ambar, karabe ó succino.

Ambar gris.

Amoniaco.

Anclas y áncoras.

Anime, goma ánime, ó resina de tabanisco.

Anis ó matalahuga.
 Antimonio crudo y sus compuestos.
 Arboles para plantar.
 Arenilla para cartas.
 Arina, quando esté permitida su extraccion.
 Arló.
 Arreboleras ó salserillas.
 Arrope.
 Arroz.
 Arbejas y guisantes.
 Atutía ó tutía.
 Aves y caza.
 Azabache labrado.
 Azahar.
 Azarcon ó minio.
 Azófar. *Véase* Laton.
 Azogue de los Reales estancos y sus compuestos.
 Azúcar del Reyno.
 de la América española.

NOTA.

A la extraccion del azúcar de América se devolverán los 4 reales en arroba impuestos á su entrada en el Reyno por Real Orden de 15 de Junio de 1785; y tambien los otros 4 reales impuestos por la Pragmática-Sancion de 30 de Agosto de 1800 para la consolidacion de Vales Reales, su extincion y pago de intereses.

Azufre de los Reales estancos.

NOTA

Cascarilla ó quina en extracto.

A la salida de estos cacahos para fuera del Reyno se devolverán los derechos cobrados á su introduccion para la consolidacion de Vales; esto es, 2 maravedís.

B

- Balaustrias ó flor de granada.
 Ballena. *Véase* Barba.
 Bálsamo de maría.
 Bálsamo de canime, palo ó copayva.
 de tolú ó tuletan.
 peruvian.
 cativo-mangle.
 de liquidámbar.
 Barro labrado ó vidriado y loza.
 Bejuquillo, ipecacuana, raiz de bejuquillo ó raicilla.
 Bellotas.
 Bermellon ó cinabrio de los Reales estancos.
 Bezogares.
 Bordones y cuerdas para instrumentos de música.
 Brea.
 Búcaros.

C

- Cacao de Guayaquil.
 de Carácas.
 de la Magdalena.
 de Soconusco.
 de los demas parages de la América española.

NOTA.

A la salida de estos cacaos para fuera del Reyno se devolverán los derechos cobrados á su introduccion para la consolidacion de Vales; esto es, 5 maravedi-

ses por cada libra de Guayaquil, y 7 por la del de Carácas, Magdalena, Soconusco y demas parages de la América española.

Café.

Cal.

Calaguala.

Canales ó tejas.

Cañafistola ó casia.

Cáñamo hilado, tejido ó manufacturado, ó con mezcla de qualquiera otra materia.

Canchelagua.

Canela de la América española.

Canime.

Caparrosa ó vitriolo.

Cardenillo.

Carey.

Cariaquito.

Carmin.

Carnes saladas, secas ó crudas de la América española.

Carton.

Cáscara de malambo ó winteranea.

Cáscara de iholte.

Cascarilla ó quina.

NOTA.

Para la consolidacion de Vales Reales, su extincion y pago de intereses se cobrarán 150 reales de cada quintal conforme á lo dispuesto por la Pragmática-Sancion de 30 de Agosto de 1800.

Cascarilla ó quina en extracto.

Cascarilla blanca ó copalchi.

Cascarilla de cacao.

Casia.

- Cebollas.
 Cera labrada.
 Cerveza.
 Chícharos.
 Chochos.
 Chocolate en pasta , ó labrado.
 Cinabrio.
 Ciruelas pasas.
 Cobalto beneficiado.
 Cobre labrado.
 Cocomecatel.
 Cocos de comer.
 Cola.
 Coloquintidas.
 Cominos.
 Compuestos de botica. *Véase* Drogas.
 Confituras.
 Conservas.
 Contrayerba.
 Copal , goma de limon, resina de algarroba ó succino
 de la América española.
 Copalche.
 Copayva.
 Coral labrado.
 Corcho labrado.
 Corteza ó winteranea.
 Corteza de iholte.
 Corteza de simarruba.
 Corteza de paraquatán.
 Corteza y raiz de caraña.
 Cortezas que no se especifican en este Arancel.
 Crisoles.
 Cristal y vidrio.
 Cuerdas para instrumentos.
 Cuerno labrado.
 Cueros y pieles curtidas.

Cueros. *Véase* Pielés.

Culem.

D

Díctamo blanco.

Dividivi.

Drogas y géneros compuestos de botica que no se especifican en este Arancel.

Dulces , confituras y conservas.

E

Encerado.

Esculturas comunes.

Esencias.

Espadaña labrada.

Esparto labrado.

Espíritu de nitro , sal comun y vitriolo.

Espíritus.

Espliego.

Estambre.

Estampas y mapas.

Estaño labrado.

Extracto de cascarilla.

Extracto de palos y maderas de tintes.

Fierro. *Véase* Hierro y Anclas.

Flautas.

Flor de granada.

Flor de cariaquito.

Flor de nopalillo.

Flores que no se especifican en este Arancel.

Frijones.

Fruslera.

Fruta verde que no se especifica en este Arancel.

G

Gayuba.

Galleta ó bizcocho de marina, quando se permite su extraccion.

Carbanzos.

Carroba.

Géneros compuestos de botica.

Gengibre.

Goma ánime.

Goma y raiz de caraña.

Goma de limon de América.

Gomas que no se especifican en este Arancel.

Grana de Aviñon.

Granos por la frontera de tierra, quando esté permitida su extraccion.

Granos por mar en embarcaciones españolas, quando esté permitida su extraccion.

Greda.

Gualda ó lidio.

Guisantes.

Guitarras.

H

Habas comunes.

Habas de Guatemala.

del Perú.

coloradas que llaman mates.

Habichuelas.

Hachas de viento.

Harina, quando esté permitida su extraccion.

Hastas labradas.

Hierbas.

Hierro labrado, inclusas las anclas.

Hilaza. *Véase* Cáñamo.

Hilo. *Véase* Cáñamo y Lino.

Hilos ó hijuelas de gusano de seda, sedal ó coco para pescar.

Hoja de lata sin labrar y labrada.

Hojas de sen.

Hojas que no se especifican en este Arancel.

Hortalizas y verduras que no se especifican en este Arancel.

Hueso labrado.

Hueso de xibia.

Huevos.

Humo de pez, ó polvos de imprenta.

I

Iholti.
 Iman.
 Impresiones.
 Incienso.
 Instrumentos de música.
 Ipecacuana.

J

Jaspes.
 Judías.
 Junco, enea y espadaña labrada.

K

Karave.

L

Lacre de los Reales estancos.
 Ladrillo.
 Lápiz comun.
 Laton fruslera, ó azófar labrado.

- Leche común.
 de maría.
 de Mechoacan.
 Legumbres que no se especifican en este Arancel.
 Leña por tierra.
 Letras de imprenta.
 Libros y papeles de música.
 Licores, mistelas, rosolis y semejantes.

NOTA.

El aguardiente anisado pagará en el Principado de Cataluña lo prevenido en el artículo Aguardiente.

- Lidio.
 Lienzos pintados.
 Lino hilado, tejido, manufacturado, ó con mezcla de cualquiera otra materia.
 Lija sin labrar ó labrada.
 Lombrices y demas sustancias animales que no se especifican en este Arancel.
 Loza. Véase Barro.

M

- Macarrones.
 Maderas y palos de brasilete.
 amarillo ó moralete.
 Maderas y palo campeche.
 fustete.
 Maderas y palos de tinte que no se especifican en este Arancel.

- Maderas y palos de sándalo cetrino ó aromático, y azul
ó nefrítico.
- Maderas y palos de tinte. *Véase* Extracto.
- Maderas y palo labrado, incluso los remos.
- Maiz. *Véase* Granos.
- Malambo.
- Malagueta ó pimienta de Tabasco.
- Manteca de vacas.
- Manteca de cacao.
- Mantequillas ó pomadas.
- Mapas.
- Maquinaquia.
- Marfil labrado.
- Mármol.
- Masa de harina. *Véase* Pasta.
- Matalahuva.
- Mates.
- Mechoacan.
- Mejora de ganados. *Véase* Ganados.
- Miel de abejas y de cañas.
- Mimbre labrado.
- Minio.
- Mistelas.
- Mostaza.
- Muebles y adornos.

M

N

- Naypes de los Reales estancos.
- Nieve.
- Nitro de los Reales estancos.

Nopalillo. *Pascal.*
 Nueces comunes. *Pasillas de color ó salmueras.*
Pavos.
Peluz.
 Pescados frescos, secos, salpitrados, salados ó esta-
 pechados. *Pechados.*
 Perras de ganado labradas. *Perras de ganado labradas.*
 Piedra común para edificación labrada y sin labrar. **O**
 Piedra mármol. *Piedra mármol.*
 alabastro. *alabastro.*
 jaspe. *jaspe.*
 Pizarra y semejantes labradas y sin labrar. *Pizarra y semejantes labradas y sin labrar.*
 Piedras de molino y tahona. *Piedras de molino y tahona.*
 Piedras de amolar. *Piedras de amolar.*
 de barbero. *de barbero.*
 de escopeta. *de escopeta.*

Piedra imán. *Piedra imán.*
 Piedra ematite. *Piedra ematite.*
 Piedras ó purras vitrolizadas. *Piedras ó purras vitrolizadas.*
 Piedras preciosas como esmeraldas, topacios &c. la-
 bradas. *Piedras preciosas como esmeraldas, topacios &c. la-
 bradas.*
 Raicilla. *Raicilla.*
 Raiz de arbo. *Raiz de arbo.*

P

Palma labrada. *Palma labrada.*
 Pan, quando esté permitida su extracción. *Pan, quando esté permitida su extracción.*
 Panes de oro fino. *Panes de oro fino.*
 Papel blanco comun. *Papel blanco comun.*
 de estraza. *de estraza.*
 de marquilla. *de marquilla.*
 de marca mayor. *de marca mayor.*
 Papel pintado. *Papel pintado.*
 estampado. *estampado.*
 jaspeado. *jaspeado.*
 teñido. *teñido.*
 Papeles de música. *Papeles de música.*
 Pasta ó masa de harina como fideos, macarrones, sé-
 mola ó semejantes. *Pasta ó masa de harina como fideos, macarrones, sé-
 mola ó semejantes.*

- Pastel.
 Pastillas de olor ó sahumerios.
 Pájaros.
 Peltre.
 Pescados frescos, secos, salpresados, salados ó esca-
 bechados.
 Pesuñas de ganado labradas.
 Piedra comun para edificios labrada y sin labrar.
 Piedra mármol.
 alabastro.
 jaspe.
 pizarra y semejantes labradas y sin labrar.
 Piedras de molino y tahona.
 Piedras de amolar.
 de barbero.
 de escopeta.
 Piedra iman.
 Piedra ematite.
 Piedras ó piritas vitriolizadas.
 Piedras preciosas como esmeraldas, topacios &c. la-
 bradas.
 Piedras bezoares.
 Piel de lobo marino.
 Piel de alpaca y zorrillo en alfombras hechas.
 Piel curtida, adobada ó manufacturada.
 Pimienta de Tabasco.
 Pimiento molido.
 Pinturas comunes.
 Pita hilada, manufacturada ó con mezcla de qualquie-
 ra otra materia.
 Pizarra.
 Plomo de los Reales estancos.
 Plomo labrado.
 Plomo de América.
 Plomo comun.
 Pólvora de los Reales estancos.

Polvos para el pelo.
 Polvos ó arenillas para cartas.
 Polvos de Oaxaca.
 Polvos de imprenta.
 Pomadas.

Sombreros.

Sustancias animales.

Succino.

Sal de las salinas del Rey en la ribera de Cadix, en la
 Mata, Orindueta, Pinar, **Q**

Queso.

Quina. *Véase*. Cascarilla y Extracto.

R

Raicilla. *Véase* Bejuquillo.

Raiz de arló.

Raiz de bejuquillo.

Raiz de caraña.

Raiz de Mechoacan.

Raices que no se especifican en este Arancel.

Rasuras de vino, ó tártaro crudo.

Regaliz beneficiado.

Remos.

Resina de algarroba.

Resina de caraña.

Resina de cero.

Resina de ocuxe.

Resina de tabanisco.

Ron ó run.

Rosarios.

Rosolis.

Ruibarbo.

S

Sahumerio. *Véase* Pastillas de olor.

Sal de las salinas del Rey en la ribera de Cádiz, en la Mata, Orihuela, Pinatar, Santagni, Ibiza y Formentera.

Sal de la Fuente de la Higuera de los Reales estancos.

Sal de axenjo.

amoniaco.

prunela.

tártaro y demas que no se especifican en este

Arancel.

Salitre de los Reales estancos.

Salserillas.

Salvado ó afrecho.

Sangre de drago basta, líquida y fina.

Sebo labrado en velas.

Seda teñida dispuesta para tejidos, torcida para coser, y floxa para bordar.

Seda texida, labrada ó manufacturada ó con mezcla de qualquiera otra materia.

Sedal para pescar. *Véase* Hilos.Semilla de gusanos de seda. *Véase* Simiente.Sémola. *Véase* Pasta.

Sen.

Serpentaria virginiana.

Sidra de peras ó manzanas.

Simarruba.

Simiente de espino, que tambien se conoce por grana de Aviñon.

- Simiente de hortalizas y flores.
- Simientes que no se especifican en este Arancel. Ule
- Simples medicinales ó de botica que no se especifican
en este Arancel. Vacis ó llana.
- Soliman de los Reales estancos. Verduras.
- Sombreros. Venidos hechos en el Reyno.
- Sustancias animales. Véase Lombrices. Vidrio.
- Succino. Vinagre.
- de América.
- Yerba del Paraguay. Y
- En el Reyno de Valencia, excepto en el Obis-
pado de Orihuela, se continuará la exacción del ar-
bitrio de 2 dineros en cántaro á la Casa del Mis-
ericordia de la ciudad de Valencia por Real Cédula de
20 de Enero de 1757.
- Tabaco. Vinagrillo para tabaco.
- Tabanuco. Vino en empaques españoles.
- Tacomaca ó tacamaca. Vino por licita.
- Tamarindos. Z. Vino de lo interior del Reyno conducido
- Tártaro crudo. extruido por los puertos de Santanar
- Tártaro, sal. Galicia en empaques extranjeros.
- Tejas ó canales. Jolines y violines.
- Tierra greda. Vitriolo.
- Tierra amarilla. Vincochos de Mallorca y de otras partes.
- Tierras que no se especifican en este Arancel. Vincochos de marina.
- Trementina. Vincochos de marina.
- Trigo. Véase Granos. Vincochos de marina.
- Tueras. Vincochos de marina.
- Turron.
- Tusilago.
- Tutía.

U
 Ule.
 Vasijería de madera y barro.
 Vacía ó llena.
 Verduras.
 Vestidos hechos en el Reyno.
 Vidrio.
 Vinagre.

NOTA.

En el Reyno de Valencia, excepto en el Obispado de Orihuela, se continuará la exâccion del arbitrio de 2 dineros en cántaro á la Casa de Misericordia de la ciudad de Valencia por Real Cédula de 20 de Enero de 1757.

Vinagrillo para tabaco.
 Vino en embarcaciones españolas.
 Vino por tierra.
 Vino de lo interior del Reyno conducido por tierra, y extraido por los puertos de Santander, Asturias y Galicia en embarcaciones extrangeras.
 Violines y violones.
 Vitriolo.
 Vizcochos de Mallorca y de otras partes.
 Vizcochos de marina.
 Winteranea.

Frutos, géneros y especies. X. de permisos y arancel del Reyno

Xabon y xaboncillo.

	Arancel
Acceyte de olivas de la Isla de Malabara	142 por arroba
Acceyte de olivas de la Península quando no exceda su precio de 36 reales en el quintal	100 por arroba
Yerba del Paraguay ó yerba mate.	270 por arroba
Yerbas que no se especifican en este Arancel.	100 por arroba
Yesca.	10 por arroba
Yeso.	12 por arroba
Yeso labrado.	12 por libra
Alcaparras y alcaparrinos.	24 por arroba
Algodon con pepita.	170 por quintal
Algodon sin pepita.	408 por quintal
Almagra, almagre de Almazarron en el Reyno de Murcia.	8 por arroba
Almagra, almagre ó tierra de otras partes.	1 por arroba
Zarzafras, salsafras ó saxafras.	58 por fanega
Zinck.	70 por arroba
Añil.	642 por quintal
Avellanas.	80 por quintal
Azabache sin labrar.	20 por arroba
Azafran.	130 por libra

B

Barrilla en piedra, molida ó en polvo.	440 por quintal
Barrilla que en cantidad regular proceda de barridos de almacenes ó de otros desperdicios.	220 por quintal

XI

- Ule
- Vallana de maderas y Lanas
- Vacia ó llena
- Verduras
- Vestidos hechos en el Reyno
- Vidrio
- Vinagre

Y

Yerbas del Paraguay ó yerba mate.
 Yerbas que no se especian en este Arancel.
 En el Reyno de Valencia, excepto en el Obispado de Orihuela, se continuó el antiguo privilegio de cobrar el á octava en cántaro á la Gobernación de la ciudad de Valencia por Real Cédula de 20 de Enero de 1757.

- Vinagrillo para tabaco
- Vino en embarcaciones españolas
- Vino por tierra
- Vino de la interior del Reyno conducido por tierra y extraido por los puertos ó salidas de Galicia en embarcaciones extranjeras
- Vinosa y vinosa
- Vinosa
- Vinosa de Mallorca y de otras partes
- Vinosa de Mallorca
- Vinosa

Frutos, géneros y efectos que se permiten sacar del Reyno con pago de derechos.

A

Maravedises.

Aceyte de olivas de la isla de Mallorca.	102 por arroba.
Aceyte de olivas de la Península quando no exceda su precio de 36 reales en arroba.	272 por arroba.
Aceyte, sain ó grasa de pescados.	102 por arroba.
Aceytunas.	16 por arroba.
Agallas.	12 por arroba.
Alazor.	12 por libra.
Alcaparras y alcaparrones.	24 por arroba.
Algodon con pepita.	170 por quintal.
Algodon sin pepita.	408 por quintal.
Almagra, almagre de Almazarron en el Reyno de Murcia.	8 por arroba.
Almagra, almagre ó tierra roxa de otras partes.	4 por arroba.
Almendra y almendron dulce con cáscara.	58 por fanega.
Almendra y almendron dulce sin cáscara.	76 por arroba.
Añil.	6528 por quintal.
Avellanas.	80 por quintal.
Azabache sin labrar.	20 por arroba.
Azafran.	136 por libra.

B

Barrilla en piedra, molida ó en polvo.	442 por quintal.
Barrilla que en cantidad regular proceda de barreduras de almacenes ó de otros desperdicios.	221 por quintal.

El despacho y embarco de la barrilla, sosa, almarjo ó aguazul por mar para fuera del Reyno conforme á la Real Orden de 26 de Diciembre de 1780, solo se podrá executar por los puertos siguientes.

En el Reyno de Granada por los de Roqueta, Almería, la Carbonera y la Garrucha.

En el Reyno de Murcia por los de Torre de las Aguilas, Cope, punta de Calnere, Caleño, Almazarron, Cartagena, y tambien del Pinatar.

En el Reyno de Valencia por solo el de Alicante.

En el Principado de Cataluña por solo el de Tortosa.

Y en el Reyno de Sevilla por los de aquella jurisdiccion y San Lúcar de Barrameda.

Batatas. 40 por quintal.

C

Cabello ó pelo humano.	34 por libra.
Cáñamo rastrillado y sin rastrillar, con inclusion de su estopa.	252 por arroba.
Cañas comunes.	8 por cada 100.
Carbon de leña, con inclusion del hueso de aceytuna ó errax, y del cisco, por tierra.	6 por arroba.
Carbon de piedra ó tierra.	17 por quintal.
Cardones para perchar.	34 por millar.
Carne fresca del Reyno.	100 por arroba.
Carne curada del Reyno.	126 por arroba.

Carne del Reyno en jamones, chorizos, salchichones, lenguas y manteca.....	255	por arroba.
Carne del Reyno en tocino, morcillas y destrozos del cerdo.....	188	por arroba.
Cáscara de Naranja.....	}	51 por quintal.
Granada.....		
Limon.....		
y la naranjilla seca.....		
Castañas.....	34	por fanega.
Cebadilla.....	408	por quintal.
Cera sin labrar, con inclusion de sus hor- ruras.....	18	por libra.
Clines.....	204	por quintal.
Cobre en bruto.....	1020	por quintal.
Cobre viejo, inclusa la cizalla.....	306	por arroba.
Conchas de nácar ordinarias.....	68	por quintal.
finas.....	204	por quintal.
Coral en rama.....	57	por libra.
Corcho sin labrar.....	102	por quintal.
desechos sin labrar.....	20	por quintal.
Cristal roto.....	85	por arroba.
Cuajo para queso.....	12	por docena.
Cuernos ó astas de ganado menor sin la- brar, y los de ciervo y venado.....	17	por cada 100.
Cuernos ó astas de ganado mayor sin labrar.....	204	por cada 100.
Cuernos de ganado mayor en planchas.....	51	por cada 100.
Cuerno de ganado mayor en puntas.....	12	por cada 100.
Cuerno en raspaduras, rasuras.....	34	por quintal.
Cueros vacunos al pelo de la América es- pañola.....	408	por cuero.

E

Esparto en rama, crudo y curado..... 26 por arroba.

Esparto en libanes floxos.....	22 por arroba.
Estaño sin labrar.....	1275 por quintal.

G

Ganado , asnos ó burros.....	170 por cada uno.
Mulas y mulos, ó machos de mas de dos años.....	5100 por cada uno.
Grana kermes ó silvestre del Reyno.....	10 por libra.
Grana fina de América.....	33782 por quintal.
Grana fina de América en polvo.....	} 6392 por quintal.
Grana silvestre ó granilla de América.....	
Granos por mar en embarcaciones extranjeras quando esté permitida su extracción.....	34 por fanega.

Con arreglo á lo dispuesto en la Pragmática de 11 de Julio de 1765 solo se podrán extraer los granos del Reyno quando en tres mercados seguidos en los pueblos inmediatos á los puertos y fronteras no llegue el precio del trigo, á saber, en los de Cantabria y Montañas á 32 reales la fanega: en los de Asturias, Galicia, puertos de Andalucía, Murcia y Valencia á 35 reales, y en los de la frontera de tierra á 22 reales.

De los granos que se sacaren por la frontera para moler en molinos ó tierra extranjera, no se cobran derechos algunos.

Con los granos, semillas y legumbres procedentes de siembras que hicieren los extranjeros en los terrenos de nuestras

fronteras, se continuará la práctica que hay respectivamente en ellas sobre la exacción de derechos á su salida.

H

Hierro forjado en barras, planchuela, bergajon, tochos, cuadrillo, tiradillo, cabillas y llantas..... 240 por quintal.
 Hierro y acero viejo ó inútil..... 136 por quintal.
 Higos pasos..... 20 por arroba.

J

Junco, enea y espadaña sin labrar..... 20 por quintal.

L

Lana sucia ó lavada, segoviana y castellana, y sus añinos lavados..... 2255 por arroba.
 Lana sucia ó lavada de Extremadura, Andalucía, Huescar en el Reyno de Granada, Albarracin, Zaragoza, Daroca y Teruel, incluso sus añinos lavados..... 2142 por arroba.
 Lana sucia ó lavada del Reyno de Valencia, incluso sus añinos lavados..... 1349 por arroba.
 Lana sucia ó lavada de los valles de Benasque, Barrabes, Castañesa, Vielsa y Guistain del Principado de Cataluña, incluso sus añinos lavados..... 1084 por arroba.
 De los añinos en sucio se rebaxará, se-

gun su procedencia ó clase, un 25 por 100 de los derechos señalados á las lanas respectivas, con arreglo á lo dispuesto en Real Cédula de 22 de Abril de 1789.

Se exígerá ademas medio real de vellon de cada arroba de lana lavada, y un quartillo de la en sucio para el fomento de la Escuela de hilaza, segun lo prevenido en Real Cédula de 21 de Mayo de 1786.

Y 2 reales de vellon en cada arroba de lana fina y entrefina, y 17 maravedises en la de añinos en sucio para la consolidacion de Vales Reales, su extincion y pago de intereses, conforme á la Pragmática-Sancion de 30 de Agosto de 1800.

En la Aduana de Sevilla seguirá la exáccion de los derechos de sanidad, quantías, ciudad, Consulado, antiguo y comercio por mayor en la forma siguiente.

116 maravedises en cada arroba de lana segoviana.

101 de la soriana.

98 de la extremeña y andaluza.

Y ademas 50 maravedises de cada saca, saco ó baleta por los derechos de marca, botifora y marchamo.

En la Administracion de Burgos continuará la baxa del 4 por 100 de los derechos antiguos, que se concedió por Real Decreto de 16 de Marzo de 1763 á las lanas que se embarcasen por el puerto de Santander, y cuya baxa consiste en

57 maravedises vellon en cada arroba de lana lavada de Segovia.

55 de la castellana.

52 de la extremeña.

- 50 de la de Albarracin.
 48 de la andaluza.
 47 de la de Huescar en el Reyno de Granada.
 46 de la aragonesa.
 45 de la de Teruel.
 21 de la de Valencia.
 28 de la de añinos segovianos en sucio.
 27 de la de los castellanos, y
 26 de la de los extremeños.

La extraccion de lanas para fuera del Reyno solo podrá executarse con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 10 del Reglamento de 22 de Abril de 1789, y en Reales Ordenes de 15 de Enero de 1798, y 29 de Setiembre de 1800 por Sevilla, Málaga, Alicante, Cartagena, Valencia, Barcelona, Gijon, Santander y Bilbao, Badajoz, Zamora, Orduña, Vitoria, Balmaseda, Logroño, Vielsa y Benasque; pero las lanas que se extraigan por Vitoria, Orduña y Balmaseda, y por los puertos de Santander y Bilbao se han de despachar y pagar los derechos en la Administracion de Burgos, conforme á lo prevenido en Real Decreto de 16 de Marzo de 1763, segun se ha observado y observa desde su expedicion, y baxo las mismas formalidades que estan en práctica.

Lana ovejuna de la América española.	255 por arroba.
Lana ó pelo de alpaca.	51 por arroba.
Lana ó pelo de castor.	34 por onza.
Lana ó pelo de Guanaco.	544 por arroba.

Lana de vicuña..... 3672 por arroba.

Ademas se cobrarán 136 maravedises de cada arroba para la consolidacion de Vales Reales, su extincion y pago de intereses, conforme á lo dispuesto por la Pragmática-Sancion de 30 de Agosto de 1800.

Lápiz plomo de la mina de Marbella con permiso..... 820 por quintal.

Laton, fruslera ó azófar sin labrar..... 25 por libra.

Limonos y naranjas chinas, agridulces y agrias..... 6 por arroba.

Linaza ó simiente de lino y cáñamo..... 80 por arroba.

Lino rastrillado y sin rastrillar y su estopa..... 306 por arroba.

M

Maderas de cedro... }
 de caobilla... } 34 por codo cúbico.
 de caoba... }

Maderas y palos de ferey... }
 santo ó guayacan... }
 manzanillo... }
 rosa... }
 granadillo... } 34 por quintal.
 ébano... }
 gateado y... }
 otros semejantes. }

Mimbre sin labrar..... 8 por quintal.

O

Oro en pasta, polvo, moneda y alhajas vie-
jas ó usadas, con Real permiso. 3 por 100.

Y ademas pagará los derechos que se
recaudan por el Banco Nacional de San
Cárlos.

Oro labrado en alhajas nuevas y no usadas
que no sea de mayor ley que la de 22
quilates, y sobre la valuacion de 320
reales la onza, con certificacion del
Cóntraste. 3 por 100.

P

Paja	20 por quintal.
Palma sin labrar.	16 por quintal.
Palomina.	34 por quintal.
Pan de higos.	16 por arroba.
Pasas de Málaga y su partido en barriles y secas.	60 por arroba.
Pasas de Málaga y su partido en caxas y porrones.	102 por arroba.
Pasas de las demas partes.	34 por arroba.
Perlas.	2 por 100 de su valor.
Pesuñas de ganado sin labrar.	
Pez y resina comun.	102 por quintal.
Piedras preciosas sin labrar, como esme- raldas, topacios y otras semejantes.	2 por 100 de su valor.
Pieles de alpaca al pelo.	
Carnero.	44 por cada una.

Castor.....	○ 136 id.
Chinchilla.....	17 id.
Cisne.....	68 id.
Cibolo.....	36 id.
Corzo.....	40 por cada uno.
Guanaco.....	34 id.
Leon.....	34 id.
Marta.....	17 id.
Nutria.....	51 id.
Oso.....	34 id.
Tigre.....	102 id.
Venado y ciervo.....	82 id.
Zorrillo.....	8 id.
Piñones.....	17 por arroba.
Plata en moneda, con Real permiso.....	7 por 100.

NOTA.

Pagará además los derechos que se recaudan por el Banco Nacional de San Carlos.

Plata labrada en alhajas nuevas y no usadas, que no sea de mayor ley que la de 11 dineros, y sobre la valuacion de 20 reales la onza, con certificacion del

Contraste..... 3 por 100.

Plumas de avestruz..... 102 por libra.

Plumeros tejidos ó armados..... 8 por cada uno.

Purga de xalapa..... 544 por quintal.

R

Regaliz ú orozuz en rama..... 8 por quintal.

Rubia ó granza molida..... V 74 por arroba.

Vasijas.....
Vino de Sevilla y Moguer en embarcaciones extranjeras.....
S

Sal de las salinas de dueños particulares }
en la ribera de Cádiz y San Lúcar } 1020 por lastre de
de Barrameda..... } 48 fanegas.

Salatron, espuma ó desperdicio de vidrio..... 12 por arroba.

Sebo en rama y derretido ó colado..... 408 por quintal.

Seda en rama ó cruda, con permiso Real..... 414 por libra.

NOTA.

Ademas pagará 6 reales en cada libra para la consolidacion de Vales, conforme á lo dispuesto en la Pragmática-Sancion de 30 de Agosto de 1800.

Sosa, almarjo ó aguazul..... 221 por quintal.

NOTA.

Solo se podrá despachar y embarcar por los puertos designados á continuacion del artículo de Barrilla.

T

Trapos de solo lana..... 68 por quintal.

Tripas ó intestinos..... 102 por libra.

V

Vaynillas.	680 por quintal.
Vino de Sevilla y Moguer en embarcaciones extranjeras.	16 por arroba.
Vinos de las demas partes de los Reynos de Sevilla y Granada en embarcaciones extranjeras.	120 por arroba.
Vino de los Reynos de Valencia y Murcia en embarcaciones extranjeras.	20 por arroba.
Vino del Principado de Cataluña en embarcaciones extranjeras.	10 por arroba.
Vino de Mallorca en embarcaciones extranjeras.	17 por arroba.

Z

Zarzaparrilla.	272 por quintal.
Zumaque.	34 por arroba.
Zumo de limon.	38 por arroba.

PREVENCIONES GENERALES.

1.^a

Los frutos, géneros y efectos de lícito comercio que no se comprehenden en este Arancel se despacharán con el pago ó libertad de derechos que los de igual clase ó especie contenidos en él, haciéndose las anotaciones correspondientes en los blancos que á este fin se dexan en cada letra. Se suspenderá el despacho de los semejantes ó idénticos á los prohibidos, hasta que dándose con toda brevedad cuenta circunstanciada al Rey de los casos que ocurran, recaiga su soberana resolución.

2.^a

De los frutos, géneros y efectos comprehendidos en este Arancel no se cobrarán mas derechos Reales, sanidad, almirantazgo, municipales ni particulares que los señalados en él, y los correspondientes á Consulados que se exígerán en las Aduanas, junto con los pertenecientes á la Real Hacienda, por los Recaudadores de esta, con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 1.^o de Junio de 1800.

3.^a

De los frutos, géneros y efectos extranjeros que hubiesen pagado los correspondientes derechos de entrada en el Reyno, no se cobrará ninguno á su salida de él.

4.^a

De los frutos, géneros y efectos que salgan con libertad de derechos, y de los sujetos al pago de ellos,

se han de llevar en las Aduanas asientos formales, con expresion individual de su clase, cantidad y valor corriente.

Vainillas

680 por quintal

Vino de Sevilla y Moguer en embotellado 5.^a

ciacos extranjeras

16 por arroba

Las producciones naturales é industriales de las Islas Canarias á su salida de ellas para dominios extranjeros se despacharán como hasta ahora, conforme á órdenes y práctica.

6.^a

Las producciones naturales é industriales de las islas Filipinas serán libres de derechos en su extraccion para fuera del Reyno.

7.^a

De los frutos, géneros y efectos asiáticos de dominacion extranjera se devolverá á su extraccion del Reyno para fuera de él el 3 1/2 por 100 del 5 que hubiesen adeudado á su ingreso, conforme á lo prevenido en el cap. 38 de la Real Cédula de ereccion de la Compañía de Filipinas de 10 de Marzo de 1785.

Zarzaparril

Zumaque

Zumo de

De los frutos, géneros y efectos extranjeros que hubiesen pagado los correspondientes derechos de entrada en el Reyno, no se cobrará ninguno á su salida de él.

De los frutos, géneros y efectos que salgan con libertad de derechos, y de los sujetos al pago de ellos

Frutos, géneros y efectos que tienen premios señalados para su salida del Reyno en bandera española.

	Maravedises de vellon.
Aceyte de olivas de la Península.	68 por arroba.
Aceytunas.	12 por id.
Alcaparras y alcaparrones.	16 por id.
Algodon de América con pepita.	68 por quintal.
Algodon sin pepita.	204 por id.
Almendra y almendron dulce con cáscara.	17 por fanega.
Almendra y almendron dulce sin cáscara.	34 por arroba.
Añil.	1360 por quintal.
Avellanas.	48 por id.
Azafran.	68 por libra.
Azabache sin labrar.	17 por arroba.
Barrilla en piedra, molida ó en polvo.	136 por quintal.
Barrilla que en cantidad regular procede de barreduras de almacenes ó de otros desperdicios.	68 por quintal.
Batatas.	32 por id.
Cañas comunes.	6 por cada 100.
Cacao de la América española.	8 por libra.
Carbon de piedra ó tierra.	17 por quintal.
Cebadilla.	204 por id.
Cáscara de Naranja.	} 34 por id.
Granada.	
Limon.	
y naranjilla seca.	
Cobre en bruto de España y sus Américas.	272 por quintal.
Corcho sin labrar.	34 por id.
Idem de desechos sin labrar.	8 por id.
Cuerno en raspaduras ó rasuras.	24 por id.
Cuernos ó astas de ganado mayor sin labrar.	68 por el ciento.
Cuernos ó astas de ganado menor sin la-	

brar, incluso los de ciervo y venado.	8 por id.
Cueros al pelo de nuestras Américas.	136 por cada uno.
Esparto en rama crudo y curado.	16 por arroba.
Esparto en líbanes floxos.	14 por id.
Grana kermes ó silvestre del Reyno.	6 por libra.
Grana fina de América.	} 1360 por quintal.
Id. silvestre.	
Granilla.	
Grana en polvo.	
Higos pasos.	12 por arroba.
Lanas y añinos del Reyno lavados y en sucio.	136 por arroba.
Lana ovejuna de América.	272 por quintal.
De vicuña.	544 por id.
Trapos viejos de solo lana.	34 por id.
Limones y naranjas chinas agridulces y agrias.	4 por arroba.
Madera de Cedro.	} 17 por quintal.
Caobilla.	
Caoba.	
Paloferrey.	
Santo ó Guayacan.	
Manzanillo.	
Rosa.	
Granadillo.	
Ebano. Gateado, y otros semejantes.	
Pan de higos.	8 por arroba.
Pasas de Málaga y su Partido en caxas y porrones.	44 por id.
Idem de Málaga y su Partido en barriles y seras.	34 por id.
Pasas de las demas partes.	17 por id.
Pesuñas sin labrar.	17 por quintal.

Pieles de ciervo ó venado de América. . .	34 por cada una.
Piñones.	12 por arroba.
Plumeros tejidos ó armados.	4 por cada una.
Purga de xalapa.	272 por quintal.
Sal de las salinas de dueños particulares en la ribera de Cádiz y San Lúcar de Barrameda.	816 por lastre de 48 fanegas.
Sal de las salinas del Rey en la Mata, Ori- huela, Pinatar, Santagni, Ibiza y For- mentera.	
	680 por modin de 24 fanegas, y sin perjuicio de dar además á los Capitanes de las embar- caciones espa- ñolas las mis- mas gratifica- ciones que á los de las extran- geras.
Sosa, almarjo ó aguazul.	68 por quintal.
Vaynillas.	340 por cada millar.
Xabon ó xaboncillos de Provincias sujetas á los servicios de Millones.	102 por arroba.
Zarzaparrilla.	272 por quintal.

Piel de ciervo ó venado de América 34 por cada una
Pimientos 12 por arroba
Plumeros tejidos ó armados 4 por cada uno
Purga de calaca 272 por quintal
Sal de las salinas de dueños particulares
en la ribera de Cádiz y San Lúcar de
Barrameda 816 por lastre de 48
Sal de las salinas del Rey en la Mar Océ-
ánica, Pinar, Santar, Ibiza y For-
menera 680 por medida de
cubo de 12 pies de longitud, 6 de
anchura y 6 de altura, sin perjuicio de
dar además á los Capitanes
de las embarcaciones espa-
ñolas las mis-
mas gratifica-
ciones que á los
de las extra-
ñeras.
Sosa, alinto ó azufre 88 por quintal
Vayillas 340 por cada millar
Xabon ó xaponillo de Provincias sujetas
á los servicios de Millones 102 por arroba
Zarzaparilla 272 por quintal

Paño de lana
Paño de algodón
Paño de seda
Paño de lana y algodón
Paño de lana y seda
Paño de algodón y seda
Paño de lana, algodón y seda

Enterado el Rey de que los premios concedidos á favor de la construcción y navegación en la Pragmática de 20 de Marzo de 1498, y Real Cédula de 13 de Abril de 1790, no han correspondido en el modo que se ordenáron á sus soberanas intenciones; y deseando S. M. proveer por medio mas eficaz y expedito á la posible reparacion de los grandes perjuicios que ha sufrido la Marina mercante durante la guerra; se ha dignado resolver, conformándose con lo que en consulta de 25 de Febrero de 1798 propuso la Junta de Comercio y Navegacion, que por la extraccion para paises extrangeros de los frutos, géneros y efectos de sus dominios en embarcaciones españolas que comprehende la adjunta razon, se adjudiquen las gratificaciones que en ella se expresan. Y para la satisfaccion de estas gratificaciones, que son por equivalencia de los premios de acostamientos y abono del dos por ciento del importe de derechos concedidos por los capítulos 1.º y 12 de la Real Cédula de 13 de Abril de 1790, que en esta parte quedan derogados, quiere S. M. que por ahora se observen las reglas siguientes.

1.ª Que únicamente se verifique el pago de las referidas gratificaciones en las respectivas Aduanas y Administraciones de la Renta de Salinas al regreso ó retorno directo de las embarcaciones españolas á los Puertos del Reyno.

2.ª Que para ello se ha de justificar haberse cargado los frutos, géneros y efectos gratificados en Puertos del Reyno; conducídose en embarcaciones españolas, y desembarcándose en Puertos extrangeros de fuera de la Península con declaracion de que en quanto en la extraccion de los Puertos de las Provincias exêntas de frutos, géneros y efectos que hayan pasado por

las Aduanas, ha de constar tambien su embarco en buques españoles por certificaciones del Juez de Contrabando de Bilbao ó San Sebastian respectivamente.

Y 3.^a que las gratificaciones expresadas sean extensivas á los buques y marineros de las Provincias exêntas, mientras concurren á las obligaciones de la matrícula, y á las reglas que S. M. tenga por convenientes establecer para ocurrir á la tripulacion de los buques de la Real Armada.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 14 de Abril de 1802. = Señor Subdelegado de Rentas de.....

las Aduanas, ha de coastar tambien su embarco en buques registrados por ciertos puertos del Juez de Contrabando de Bilbao ó San Sebastian respectivamente.

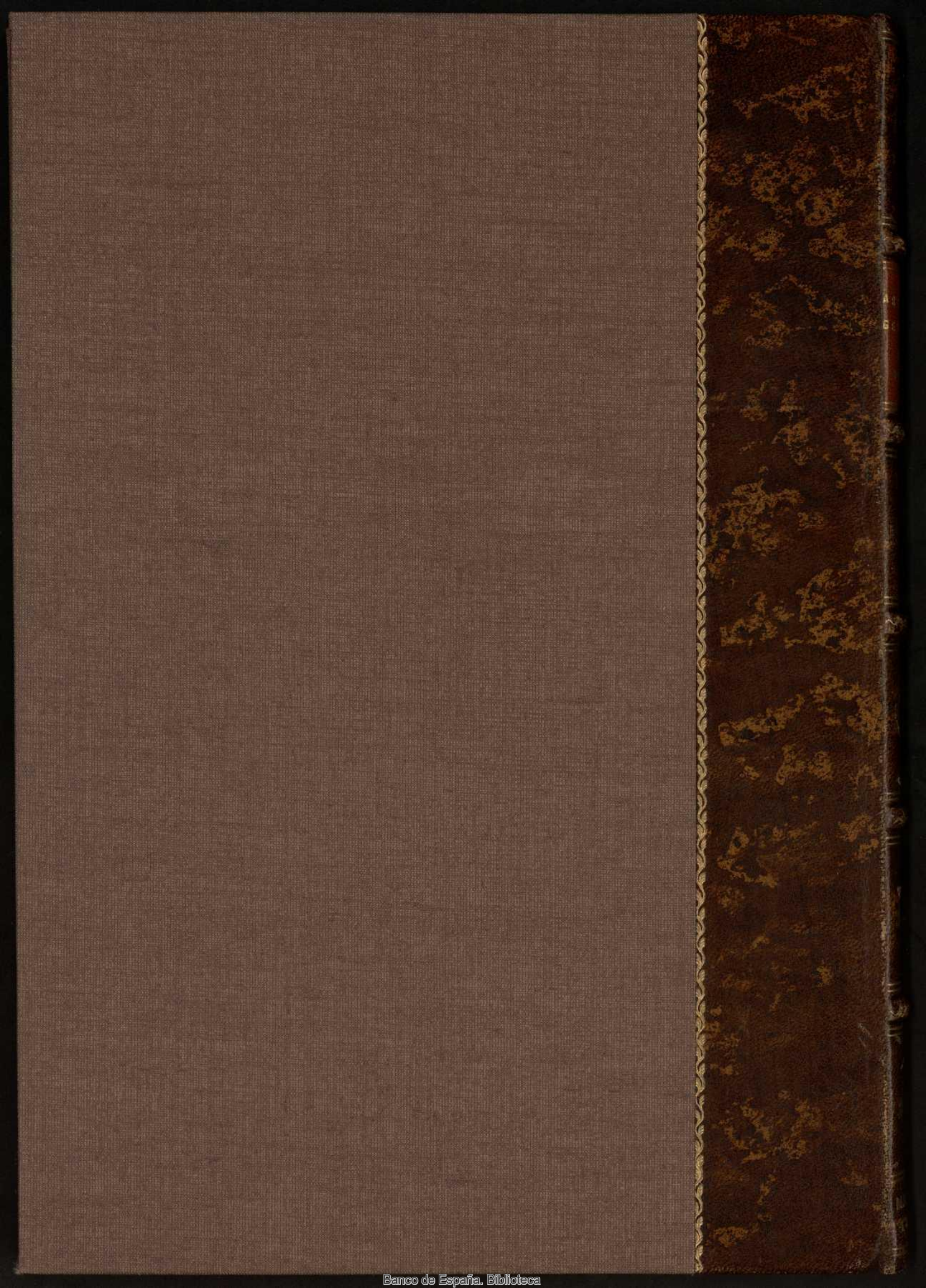
Y 5.º que las góndolas expresadas sean extensivas á los buques y marineros de las Provincias externas, mientras concuerden á las obligaciones de la matrícula, y á las reglas que S. M. ponga por convenir, para evitar que ocurra á la tripulacion de los buques de la Real Armada.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 14 de Abril de 1802. = Señor Subdelegado de Rentas de...

NOVEDAS

1111

1111



MANIFI
ESTADO
GENERAL
DEL
REYNO

MADRID
1802